

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha, 9 de febrero de 2023, paso el presente proceso **EJECUTIVO DE PAGO POR SUMAS DE DINERO**, con Radicado No. 2021 – 00239, siendo demandante **CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS S.A.S.**, y demandado la “**EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. – E.S.P. – EMAAR S.A. E-S-P.**”, con atento informe que el 10 de noviembre de 2022, se recibió del extinto Juzgado 3º Promiscuo Municipal de Arauca en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22- 11975 del 28 de julio de 2022, emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el cual se transformó el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Arauca en Juzgado 1º Civil Municipal de Arauca y se le dio el Radicado No. **81001-40-03-001-2022-01060-00**. Así mismo, se informa al señor juez, que éste juzgado venía conociendo del presente proceso y por auto del 6 de mayo de 2021, declaró la pérdida de competencia para seguir conociendo del mismo, según el Art. 121 del C.G.P. Favor proveer.



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO  
Radicado: 2022-01060-00  
Demandante: CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS S.A.S.  
Apoderado: KARYNE ANGELICA PAIPA RIOS  
Demandado: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. – E.S.P. – EMAAR S.A. E-S-P.

Sería del caso, **AVOCAR** el conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, proceso recibido el 10 de noviembre de 2022, con radicado No. 2021 – 00239 del extinto Juzgado 3º Promiscuo Municipal de Arauca, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22- 11975 del 28 de julio de 2022, emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el cual se transformó el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Arauca en Juzgado 1º Civil Municipal de Arauca, sin embargo, en atención a que éste mismo juzgado venía conociendo del presente proceso y por auto del 6 de mayo de 2021, declaró la pérdida de competencia para seguir conociendo del proceso, en virtud el Art. 121 del C.G.P., **SE DISPONE:**

**ABSTENERSE DE AVOCAR el conocimiento del presente proceso** y en su lugar, **SE ORDENA**, que por secretaría, en atención a que existe otro juzgado con la misma especialidad y que el proceso debe ser sometido a reparto, **remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca**, para que allí sea sometido al Reparto correspondiente.

Solicítese a la Oficina de Apoyo la compensación de un nuevo proceso a éste juzgado. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Pérez', written over a horizontal line.

**LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**